



PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA CON MEDIDAS PREVIAS

RADICADO # : 54 313 40 89 001 2020 00009 00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

APODERADO : RAFAEL JESUAS ALVAREZ MENDOZA

DEMANDADO : JOSE FREDDY JAIMES SANDOVAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Gramalote, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

El doctor **RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA**, obrando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra el señor **JOSE FREDDY JAIMES SANDOVAL**, identificado con la Cédula de Ciudadanía 88.168.155 de Gramalote, la cual llena a cabalidad los requisitos exigidos por la ley, y teniendo en cuenta que el poder a él conferido por el doctor **ALBERTO ENRIQUE DAZA MARTINEZ**, Apoderado General del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, tiene nota de presentación personal ante la Notaria, también reúne los requisitos requeridos por el artículo 74 del Código General del Proceso.

Los Pagaré números: **1).- 051256100003708** suscrito el día 17 de mayo de 2017, que respalda la obligación No. **725051250070276**, vencido desde el día 26 de julio de 2019; **2).- 051256100003326** suscrito el día 29 de enero de 2016, que respalda la obligación No. **725051250064138**, vencido desde el día 15 de diciembre de 2019; acompañados a la demanda, resultan a cargo del demandado **JOSE FREDDY JAIMES SANDOVAL**, una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

En tal virtud el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER**, de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 422 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

1. LIBRAR ORDEN DE PAGO, por la vía ejecutiva a cargo del señor **JOSE FREDDY JAIMES SANDOVAL** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. PAGARE No. 1: 051256100003708 – OBLIGACION No. 725051250070276

✚ **SEIS MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$6.711.238.00)**, como capital insoluto adeudado y contenido en el pagaré No. **051256100003708**.

✚ **QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$518.452.00)**, por intereses remuneratorios, sobre la anterior suma a una tasa de interés variable del DTF + 7 puntos



efectiva anual, desde el 27 de julio de 2018, hasta el día 26 de julio de 2019.

- ✚ Mas el valor correspondiente a intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. 051256100003708, desde el día 27 de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente al máximo legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2. PAGARE No. 2 : 051256100003326 - OBLIGACIÓN No. 725051250064138 :

- ✚ **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 8.836.224.00)**, como capital insoluto adeudado y contenido en el pagaré No. **051256100003326**

- ✚ **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 1.456.298.00)**, por intereses remuneratorios causados sobre el capital a una tasa de interés variable del DTF+7 puntos efectiva anual, desde el día 16 de diciembre de 2018, hasta el día 15 de diciembre de 2019.

- ✚ Mas el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagare No. **051256100003326** desde el día 16 de diciembre de 2019, hasta que se garantice el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- ✚ **CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$53.720.00)**, por otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. **051256100003326**.

- 2. ORDENAR** al demandado **JOSE FREDDY JAIMES SANDOVAL**, que cumpla con la obligación de pagar al acreedor las anteriores sumas de dinero en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este proveído.
3. Como el apoderado de la parte ejecutante, manifiesta bajo la gravedad del juramento que desconoce la dirección de correo electrónico del demandado, se ordena **NOTIFICAR** el presente auto al deudor, conforme a lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso. Córrese traslado de la demanda por el término de diez (10) días.
4. Sobre costas y gastos del proceso se decidirá en su oportunidad legal.

República de Colombia



Departamento Norte de Santander

*Juzgado Promiscuo Municipal de Gramalote con Función de Control de Garantías
Y Conocimiento.*

5. **DESE** a este asunto el trámite previsto para el proceso Ejecutivo, señalado en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 430, 431 y siguientes del Código General del Proceso, Decreto Reglamentario No. 806 del 04 de junio de 2020 y demás normas concordantes.
6. **RECONOCER** al doctor **RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA**, como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos a que se refiere el poder a él conferido.
7. **TENGASE** al doctor **HUGO ANDRES ANGARITA CARRASCAL**, identificado con la Cédula de Ciudadanía 1.093.782.530 de los Patios y Tarjeta Profesional No. 325019 del C. S DE LA J., como dependiente judicial del doctor **RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA**, apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA VIANEY LUNA PEREIRA

Juez.

Firmado Por:

BLANCA VIANEY LUNA PEREIRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL GRAMALOTE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7047803e44229b1fb92f3dbd57838472b9a0e9eb0cf6d8fbd1ccd129173fbe54**

Documento generado en 25/08/2020 08:54:03 a.m.